

## CAPITULO V

### Bienes de los Kurakas

En Chíncha de acuerdo a la "Relación" (1558) se describe como base de la organización social los "ayllus" o "parcialidades". Esta comunidad dirigida por un cacique se divide en ayllus exógamos al mando de un kuraka. El ayllu no sólo debe interpretarse como categoría social sino que además constituye una unidad local, base real también de la vida económica. Su carácter local, sedentario y vinculado a la tierra labrantía, propiedad comunal del ayllu, parece probable entre los chinchas por el hecho de que se distingue expresamente entre la propiedad territorial de las diferentes "parcialidades"

*"Avia curacas p(or) sus ayllos y tenían chacaras cada parzialidad p(or) sy y cada yndio..."* (Diego Castro Ortega y Morejón, **op. cit.** pág.478).

Asímismo, el mismo carácter local del grupo nos sugiere el fenómeno de que la mujer, muerto el cónyuge, no volvía a su ayllu sino que seguía en la "parcialidad" de aquél:

*"...muerto el marido siempre esta quedava e(n) la parzialidad del marido y no bolbia a su ayllu"* (Diego Castro Ortega y Morejón, **op. cit.** pág.483).

Desde la visión colonial se percibía una actitud despótica hacia los kurakas que, generalmente, eran justificaciones para los intereses de la Corona. Es así como se dice que el jefe del grupo social es dueño absoluto sin restricción legal de la vida y muerte de sus súbditos.

*"...esta averiguado que castigavan y matavan e(n) todos estos valles p(or) su abtoridad..."* (Diego Castro Ortega y Morejón, **op. cit.** pág.485).

El mayor interés, al parecer, de los autores de la "Relación" se orienta a cuestiones jurídicas, tratadas por lo tanto con relativa amplitud. La exogamia entre los grupos habría sido poco frecuente, con arreglo al relativo aislamiento de aquéllos; de todos modos se menciona en la "Relación" como medio de paz facultativo,

*"...el prencip(a)l rremedio que tenían pa(ra) beber e(n) paz era darse mugeres los vnos a los/otros"* (Diego Castro Ortega y Morejón, **op. cit.** pág.478).

limitado seguramente a los matrimonios de caciques. Como forma preincaica de contraer matrimonio se cita la compra; el precio, según la categoría del hombre, consistía probablemente en llamas, plata o chicha -distinguiéndose entre los "curacas" y los "indios comunes"- había de entregarse en parte al "curaca", en parte a los padres y parientes de la mujer

*"... q(ue)l onbre antes que rezibiese la muger la pagava al curaca y despues a los padres y parientes d(e)sta..."* (Diego Castro Ortega y Morejón, **op. cit.** pág.483).

Parece que entre los caciques era regla general la poligamia con una mujer principal y otras varias;

*"...la muger prenzipal"* (Diego Castro Ortega y Morejón, **op. cit.** pág.486).

entre los *"hatunrunas"*, si bien sería lícita la poligamia, ya por razones económicas se practicaba poco.

Volviendo a la colonia, el lenguaje de posesión en la ley y la tradición cultural española se basa en la propiedad privada. Un recurso puede pertenecer a un grupo, como la iglesia o la comunidad, pero la propiedad tiene límites, fronteras definidas y se puede relacionar una propiedad dada, específica, con una persona, grupo o linaje. Un reclamo por terreno llevado a un tribunal colonial tenía que formular su posición en términos comprensibles para los jueces que integraban a ese tribunal. Pero también es muy posible que las categorías de propiedad particulares de la sociedad andina no fuesen las mismas, y al traducirlas al lenguaje legal español, se perdían las definiciones y contextos que tenían sentido en aquella sociedad.

La ambigüedad de posesión se ve en el lenguaje de los pleitos de tierras y en las composiciones, o compras de tierras de la corona española. A partir de la década de 1590, el Estado

colonial, periódicamente, vendía tierras que definía como "vacantes"; esas solían ser la tierras de la comunidad, es decir, constituían el exceso de la cantidad asignada a los indios sobre la base de la población. Si esas tierras eran parte de la comunidad considerada como su patrimonio, podían ser retenidas solamente por adquisición de la corona española. El documento de una composición de tierras se constituyó en prueba ideal de propiedad para la comunidad en casos de conflicto con españoles u otros grupos, y copias de tales documentos normalmente se incluían en los pleitos presentados a los tribunales.

Esas composiciones eran normalmente entregadas al kuraka "por sí y en nombre de" su ayllu o grupo de ayllus. Aquí estamos otra vez frente al concepto del kuraka como "el que tiene la voz por todos" (Holguín 1993:55). Si él es representante de su comunidad, con tierras en su nombre y en el de su comunidad a la vez, ¿cuál es su relación con esas tierras?, ¿cómo concibe él su derecho de propiedad, especificado en la documentación española? Hay algunas sugerencias en la documentación publicada en otra parte de los Andes. El kuraka don Gabriel Fernández Guarachi, personaje central de un admirable trabajo de Silvia Rivera, empleó los terrenos especificados por él como suyos para mantener extensas manadas de ganado, para transportar alimento, ropas y otros bienes al mercado de Potosí. Parece haber

utilizado las tierras para sus actividades comerciales sin distinción entre tierras de su comunidad y tierras de su propiedad privada (Rivera 1978:23).

Empleó, además, grandes sumas de dinero en la recuperación y rehabilitación de tierras abandonadas, algunas de las cuales las obtuvo de la corona a través de composiciones. Pero a su muerte, dejó todas esas tierras a su comunidad, y a sus propios hijos tan solo sus tiendas y casas y una parte del ganado.

*"Las quales tierras y estancias deajo y aplico a la comunidad de los indios del dicho mi pueblo de Jesús de Machaca para que tengan todos en comun sus ganados y siembren y cultiven sus tierras..."* (Rivera 1978:23).

Don Gabriel, a pesar de sus prácticas de señor aculturado e hispanizado, parece haberse comportado de acuerdo con el modelo andino del "buen kuraka", y años después de su muerte fue descrito por la gente de su comunidad con cariño:

*"nos gobernó mas de sinquenta años con mucho amor, caridad y vuen tratamiento"* (Rivera 1978:12).

Era un señor hispanizado, pero al mismo tiempo un kuraka que velaba por su gente. Es posible evaluar su testamento con categorías europeas, como las de la aristocracia que trataba a la gente bajo su autoridad con caridad y paternalismo. La combinación del uso libre por el kuraka de la propiedad que incluía propiedad comunal, con la clara entrega de la tierra a

la comunidad en su testamento nos lleva a pensar en los términos de intercambio andino, descritos con detalle en el *Vocabulario* de Diego Gonzales Holguín.

Para conseguir que los indios bajo su autoridad trabajen para ellos, los kurakas de Huánuco en el Perú central, tanto como los de Chucuito, en el sur, (más cercana a la comunidad de don Gabriel Guarache), tenían que "rogar" a sus indios que les hicieran lo que les pedían, porque

*"no tiene cosa cierta que la hayan de dar por via de obligación"* (Ortiz de Zúñiga vol. I, [1562] 1967:28).

En otro lugar agregan que si el kuraka pide, le dan, pero tiene que pedir. Como ha anotado John Murra, estamos frente a un "pedido que no se puede negar", es decir, a la reciprocidad que era el fundamento del sistema productivo andino. González Holguín define "pedir" con la palabra quechua "mañani", palabra que también significa

*"es solo pedir por vn rato lo que se buelve luego lo mismo en numero porque no se enagena ni aqui se dize deudor ni acreedor"* (Holguín [1608] 1993:227).

El kuraka "pide" ayuda a invertir en tierras y proyectos que se espera retornen para beneficio de la comunidad gracias a la eficiente administración del líder. La autoridad se mantiene mientras la comunidad sigue convencida que el kuraka "habla por

todos" y responde a sus pedidos enriqueciéndole con su trabajo. Eso se vuelve más notorio en la segunda mitad de la época colonial, cuando algunos kurakas trataban de utilizar los terrenos comunales en su propio beneficio, dejando de lado a la comunidad.

Los kurakas, por su oficio, ocuparían un lugar de conflicto. El Estado colonial les daba la función de ejecutar sus demandas, y al mismo tiempo su posición de autoridad dentro de su comunidad dependía de la manera en que se desempeñaba como "buen kuraka" con su gente, observando las reglas de hospitalidad y generosidad, aumentando, o por lo menos, preservando el patrimonio del grupo. Debe haber estado presente la tentación de proteger sus intereses particulares, invocando el concepto de propiedad de las leyes europeas e intentando utilizar la ambigüedad de los conceptos andinos de posesión para apropiarse de una porción de los recursos comunales. Si el kuraka, por cualquier motivo, provocaba la resistencia de su gente, corría el riesgo de perder el acceso al trabajo de la comunidad.

Las fuentes utilizadas para desarrollar la relación entre el kuraka y su comunidad, son al mismo tiempo el producto de conflictos engendrados dentro del Estado Inca por los intentos de arrebatar a la comunidad parte de sus recursos y convertirlos en propiedad privada.

Así, en 1751, casi un siglo después de la muerte del kuraka don Gabriel Fernández Guarachi, la comunidad levantó un pleito contra un descendiente suyo quien era el nuevo gobernador del pueblo de Jesús de Machaca. Los miembros de la comunidad acusaron al kuraka de usurpar las "*tierras de nuestro común*", y además de eso, calificaron al nuevo gobernador como

*"incapaz de tal gobierno por sus malas operaciones y viciosas costumbres"* (Rivera 1978:12).

La declaración de los comuneros es reminiscente de uno de los criterios para la separación de un kuraka de su cargo, descritos en 1567 por don Diego Xagua, kuraka de Huánuco.

El kuraka citado, al parecer, ya no es un kuraka a modo andino. El acceso a un cargo del estado colonial conllevaba privilegios y bienes. Como el oficio de corregidor llevaba la oportunidad de grandes ganancias por la venta forzada de bienes por el repartimiento de mercancías, el oficio de kuraka para esas personas daba la oportunidad de apropiarse de las tierras. Pero al concebir y utilizar sus oficios dentro de definiciones europeo-coloniales, esos nuevos-kurakas negaban ser miembros de la comunidad y perdían, tanto la autoridad de "*hablar por todos*" como el acceso a la ayuda y el trabajo de la gente bajo su mando con "*el pedido que ha de volver luego*". Si estos kurakas no aceptaban el pedido comunal de volver a velar por la prosperidad

y futuro de su gente, no podían esperar colaboración de la comunidad. Estos casos terminaban más pleitos y conflictos, por lo que el señor se veía forzado a convertirse en pequeño propietario o estanciero de sus tierras. De esta manera el concepto de "propiedad Privada" del modelo occidental fue cuajando en la estructura colonial.